



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Convenio de Sustitución Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo No. 2240**

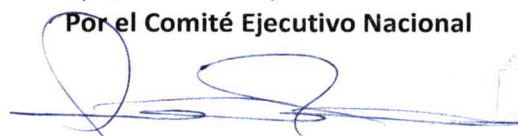
- 2 Jgs
- Orig - escrito y convenio sustitución

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Convenio de Sustitución Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)**, con domicilio de Centro de Trabajo en: **SMZA. 86, MZA 02, LOTE 28, SECC. C, AV. JOSÉ LOPEZ PORTILLO, CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por la **C. ROSA ELENA GRADILLA RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedirnos tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

QUINTANA ROO
SECRETARÍA DEL ESTADO
2010-2022
28 OCT. 2021 14:01
RECIBIÓ



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PATRÓN SUSTITUTO", REPRESENTADA POR LA **C. ROSA ELENA GRADILLA RODRÍGUEZ**, LA EMPRESA **MSI AP S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PATRÓN "SUSTITUIDO", REPRESENTADA POR EL **C. JORGE ROMERO ROLDÁN**, POR EL SINDICATO **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL PRESENTE CONVENIO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. La empresa **MSI AP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)** (patrón sustituido), declara:

a) Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública N° 579 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, Titular de la Notaría Pública N° 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Vesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, por la que se constituye la empresa **GRUPO CORPORATIVO GL, S.A. DE C.V.**

b) Que mediante escritura N°1,323 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, Titular de la Notaría Pública N° 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificó la denominación social **GRUPO CORPORATIVO GL, S.A. DE C.V.** a **MSI AP S.A. DE C.V.**

c) Que la sociedad es representada legalmente en este acto por el **C. JORGE ROMERO ROLDÁN**, en términos del testimonio notarial N° 1,089 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, Titular de la Notaría Pública N° 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Con domicilio de la fuente de trabajo en la **SMZA. 86, MZA. 02, LOTE 28, SECC. C, AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CANCÚN, QUINTANA ROO.**

d) Que tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, bajo el número de contrato **2240**, el cual se encuentra vigente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

II. La empresa **MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)** (patrón sustituto) declara:

a) Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública N° 57,133 de fecha quince de diciembre del año dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Público N° 30 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

b) Que la sociedad es representada legalmente en este acto por la **C. ROSA ELENA GRADILLA RODRÍGUEZ**, en términos del testimonio notarial N° 2,470 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. René Martín García Tamayo, Notario Público N° 37 de la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III. El Sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** declara:

a). - Ser una organización sindical registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: **HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

b). - Tener pleno conocimiento de la sustitución patronal que se realizó entre las empresas sustituta y sustituida, por virtud de la cual, la sustituta, será la única responsable de las relaciones de trabajo, a partir del término a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Expuesto lo anterior, el patrón sustituto, el patrón sustituido y el sindicato, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan "LAS PARTES" que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y el carácter con el que comparecen a celebrar el presente convenio en términos de los preceptos 33, primer párrafo, 34, 41, 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- El "PATRÓN SUSTITUTO", manifiesta que asume la responsabilidad de la relación contractual colectiva del centro de trabajo en el domicilio mencionado en la declaración I inciso c), amparado en el Contrato Colectivo de Trabajo que se menciona en la declaración I inciso d) del presente convenio, y el número de contrato colectivo de trabajo mencionado en dicho inciso, por lo que queda notificado el "SINDICATO" que a partir del día **25 de Septiembre del año 2021**, en que opera de pleno derecho la sustitución patronal, el PATRÓN SUSTITUTO, queda obligado al cumplimiento de las relaciones colectivas e individuales de trabajo con dicho sindicato y con los trabajadores sindicalizados a su servicio, quienes se hacen sabedores y



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

quedan notificados por conducto de dicha organización sindical, asumiendo el patrón sustituto sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de cualquier otra obligación que se derive con motivo de la relación laboral en la forma y términos que establecen las leyes de dichos organismos y la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Para los efectos de las cláusulas anteriores, el PATRÓN SUSTITUTO reconoce expresamente y se obliga a respetar antigüedad, puestos y salarios de los trabajadores al servicio del "PATRÓN SUSTITUIDO", respetando todas las condiciones de trabajo existentes en la empresa como son: puesto, horario, salario, jornada y demás condiciones establecidas tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo como en los Contratos Individuales respectivos, de modo que no se afectan dichas condiciones de trabajo, lo anterior en los términos del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, para que todas y cada una de las relaciones laborales, tanto preexistentes como nuevas, continúen sin cambio y de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- La Empresa **MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)** (PATRÓN SUSTITUTO), se compromete a entregar un documento a cada uno de sus trabajadores que contenga como mínimo: su fecha de ingreso, la categoría actual y el salario vigente, reconociendo la veracidad de los datos proporcionados, en donde además se establezca que el Contrato Colectivo de Trabajo vigente seguirá aplicándose en los mismos términos y condiciones por tener el carácter de PATRÓN SUSTITUTO, así mismo la empresa sustituta se compromete a entregar al sindicato una copia de la carta de reconocimiento de antigüedad y derechos laborales debidamente firmado por el trabajador y la empresa, esto con la finalidad de dar certeza que la empresa a dado cabal cumplimiento a esta cláusula.

QUINTA.- "EL SINDICATO" manifiesta su plena aceptación y conformidad con el presente convenio de Sustitución Patronal, y a efecto de que jurídicamente quede formalizada la sustitución patronal, LAS PARTES se obligan a ratificarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

SEXTA.- Las partes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que el día **25 de Septiembre del año 2021**, inició la sustitución patronal por virtud de la cual, el PATRÓN SUSTITUIDO, será responsable solidario de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo nacidas antes de la fecha de la sustitución patronal que nos ocupa, con el PATRÓN SUSTITUTO, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- En cumplimiento al artículo cuarto transitorio del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, las partes declaran bajo protesta de decir verdad, que la empresa contratista (PATRÓN SUSTITUIDO), ha transmitido a los trabajadores que tenía asignados a la empresa beneficiaria (PATRÓN



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SUSTITUTO), desde el día señalado en las cláusulas segunda y sexta del presente convenio, en que de hecho surte efecto la presente sustitución patronal.


OCTAVA.- Las partes solicitan se apruebe el presente convenio, en virtud de no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, ni contiene renuncia de derechos de los trabajadores, obligándose las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de un laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada en términos de los Artículos 33, primer párrafo, 34 y 41 de la Ley Federal del Trabajo; nombrando la empresa **MSI AP S.A. DE C.V.** al **C. JORGE ROMERO ROLDÁN**, la empresa **MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V. (HOTEL ALL RITMO RESORT & WATERPARK)** a la **C. ROSA ELENA GRADILLA RODRÍGUEZ** y el Sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, para que realicen todas las gestiones y actos jurídicos ante dicha autoridad para que legalmente ratifiquen la sustitución patronal, poder que otorgan las partes, en términos del numeral 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por las partes el presente convenio de sustitución patronal que consta de cuatro fojas útiles, enterados de sus alcances y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo el **25 de Septiembre del año 2021.**

PATRÓN SUSTITUÍDO
MSI AP S.A. DE C.V.


C. JORGE ROMERO ROLDÁN
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

PATRÓN SUSTITUTO
MANAGEMENT GROUP S.A. DE C.V.


C. ROSA ELENA GRADILLA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL